



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud realizada por la parte demandante, mediante memorial allegado al Despacho, de que se integrara al proceso a la FUNDACION FUPROCADI en el auto admisorio de la demanda, se tiene que, se hizo un requerimiento para que aportara el poder que lo faculte para demandar a la fundación en mención.

Se observa que fue allegado el respectivo poder, en la que se faculta al apoderado del demandante para realizar la respectiva demanda en contra de FUPROCADI.

Analizado lo anterior, el Despacho debe hacer remisión a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.
(.....)*

En vista de la solicitud realizada por el demandante, se hace necesario que la FUNDACION FUPROCADI, comparezca al proceso en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: **INTEGRAR** al proceso, en calidad de **litis consorte necesario por pasiva** a la **FUNDACION FUPROCADI**, conforme se expuso en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: **NOTIFICAR** el auto admisorio a la **FUNDACION FUPROCADI**, se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL

_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO